

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01068 - 00

Teniendo en cuenta que la solicitud probatoria fue subsanada, se procederá a acceder a su práctica parcialmente conforme los artículos 168, 183, 184 y 185 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado resuelve:

DECRETAR prueba extraprocesal para practicar INTERROGATORIO DE PARTE formulada por ANÍBAL LÓPEZ TRUJILLO Y CÍA. S.A.S. convocando a JAIME SANABRIA RIVERA.

NEGAR la practica de prueba de reconocimiento de documento por ser superflua o innecesaria al bastar con la eventual confesión del convocado e igualmente porque la documental allegada no se aportó en el mismo formato en que fueron generados los mensajes de datos ni en otro que los reproduzca con exactitud, toda vez que se trata de una transcripción conforme a los artículos 168 y 247 del Código General del Proceso.

SEÑALAR las 2:30 PM 19/07/2023 para llevar a cabo la respectiva diligencia que se realizará utilizando la plataforma Lifesize.

ADVERTIR a los intervinientes en la audiencia que deberán estar atentos desde las 2:00 pm del mismo día, así como de disponer de un equipo tecnológico con cámara, micrófono y acceso a internet, e informar la dirección electrónica (canal digital) desde la cual se conectarán y un número telefónico disponible en caso de que se presenten fallas en la comunicación.

NOTIFICAR personalmente esta providencia en legal forma a la parte convocada con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada, lo que deberá acreditarse en tal término al despacho de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte convocante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte convocada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación como exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio exclusivamente con base en las reglas contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA como apoderada judicial de la convocante en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados como disponen los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 3° de la Ley 2213 de 2022, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFIQUESE,

Estado No.24 del 14/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1de8d6075058835503c11479e7c9de003283d60fa4b6187f09cb576c055621**
Documento generado en 13/06/2023 08:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>